

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA CUND.

ELIACION EN LISTA RECURSO DE REPOSICION.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RADICADO No. 250354089001-2022-00090-00

DEMANDANTE. GERMAN ZAMBRANO BAQUERO Y MARTHA CECILIA BONILLA BORJA

DEMANDADA. LUZ MARINA MUÑOZ MUÑOZ.

Anapoima Cundinamarca; Mayo 25 Mayo de 2023. Hora 8 a.m. En la fecha y hora se fija en lista el RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE APELACION, FORMULADO EN OPORTUNIDAD POR LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, CONTRA EL AUTO DE FECHA MARZO 7 DE 2023. QUEDA EN TRASLADO DE LA PARTE CONTRARIA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS PARA QUE SE PRONUNCIE; de conformidad con lo previsto en el art. 319 INCISO 2º DEL C.G.P. EL PRESENTE TRASLADO SE SURTE CONFORME LO INDICA EL ART. 110 del C.G.P.

La Secretaria



MARIA AURORA ALFONSO CARVAJAL

DESFIJADO HOY MAYO 25 DE 2023..HORA 5 P.M

La Secretaria

MARIA AURORA ALFONSO CARVAJAL

Señor

Dr. CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA CUNDINAMACA

E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DE: GERMAN ZAMBRANO BAQUERO Y MARTA CECILIA BONILLA BORJA

CONTRA LUZ MARINA MUÑOZ MUÑOZ

Número 2022-0090

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION EN
CONTRA DE AUTO DE FECHA MIERCOLES 8 DE MARZO DE 2022

LILIAN FABIOLA GIRALDO MONROY abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.871.230 expedida en Bogotá y T.P. No. 278553 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de los señores German Zambrano Baquero y Marta Cecilia Bonilla Borja, por medio del presente escrito, con el acostumbrado respeto, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA MARTES MARZO 7 DE 2023; notificado por WhatsApp el día 8 de Marzo de 2023, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

En punto de dejar claridad acerca del término para la interposición del presente recurso de reposición el artículo 318 indica que el recurso deberá interponerse cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto y frente al recurso vertical de apelación, es apropiado señalar que el artículo 322 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso- en tratándose de decisiones adoptadas por fuera de audiencia – como en el presente caso - establece el termino de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la providencia, término que en esta oportunidad fenece el 13 de Marzo de 2023, teniendo en cuenta que la decisión repuesta y apelada fue notificada por estado del día 8 de Marzo de 2023, teniendo en cuenta la fecha de radicación del presente escrito, se exceptúa cualquier clase de declaratoria de extemporaneidad teniendo en cuenta que el término legal se encuentra vigente.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el numeral 7 y 10 del Artículo 321 y el Artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, que a su tenor Literal establecen: “ Código General del Proceso, Artículo 321. Procedencia Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad; También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. 10. Los demás expresamente señalados en este código...”... 2 “ Código General del Proceso Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición

procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

III. DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSOS

El Honorable JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA, resuelve:

PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito y como consecuencia de ello la terminación del proceso.

SEGUNDO Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiese

TERCERO: Desistir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del despacho que lo solicitó.

CUARTO: Procédase al archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones de rigor, haciendo la salvedad que la demanda puede ser retirada por la parte demandante.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En lo que respecta a los procesos de ejecución resulta pertinente resaltar que desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, con este tipo de procesos se busca dotar a los ciudadanos de la garantía de contar con un proceso que permita mediante la intervención del Estado a través de sus Jueces hacer efectiva la reclamación de sus Derechos, cuando estos son desconocidos por el demandado, asegurando que el titular de la relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener a través de la intervención Estatal el cumplimiento de las mismas, desde luego dicha intervención está regulada de manera específica. Ahora bien el numera 2 artículo 317 del código general del proceso nos indica: "... Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."... Por lo que se hace imperioso realizar la contabilización del referido termino así Iniciación del termino de acuerdo al art 317 del Código General del Proceso desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, que de acuerdo a lo planteado por el despacho en términos la apoderada de la parte demandante hizo notificación en términos, tan solo fue demora de la empresa en hacerme llegar la constancia de notificación para dar el respectivo impulso al proceso. Solicito tener en cuenta

1. Se me notifica por mensaje WhatsApp el día 9 de Febrero de 2023 que para continuar la demanda, debe la parte actora cumplir con la carga procesal como es el cumplimiento de la Notificación.... se ordena que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha, proceda a dar impulso de la actuación en ese sentido.

2. Efectivamente envío notificación del de conformidad con el Art. 291 del C.G.P. por correo certificado el día 24 de Febrero de 2023.ç
3. No encuentran a la señora en la vivienda y al hablar con ella dice que va y reclama el oficio a la oficina de Inter Rapidísimo, efectivamente queda notificada el día seis (6) de Marzo de 2023.
4. Me envía la empresa Inter Rapidísimo Certificado de Entrega con imagen prueba de entrega el día 8 de Marzo de 2023.

V. SOLICITUD.

PRIMERA: sírvase revocar la decisión adoptada por su honorable despacho mediante, auto de fecha 7 de Marzo de 2023, notificado por estado del 8 de Marzo de 2023.

SEGUNDA: En consecuencia de la revocatoria se siga con el normal trámite de la demanda, teniendo en cuenta impulso procesal de notificación en debida forma, ya está notificada la demandada y el abogado de esta me llamó y está pendiente contestar.

VI. PRUEBAS

Sustento este recurso con las siguientes pruebas documentales

1. Oficio de Notificación a la demandada acorde al Art. 291 del C.G.P., debidamente sellado por la empresa notificadora con fecha 24 de Febrero de 2023
2. Etiqueta de Notificaciones No. 700094174554 de la empresa Inter Rapidísimo.
3. Certificado de Entrega emitido por la empresa Inter Rapidísimo, con imagen prueba de entrega del 6 de Marzo de 2023

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada en su oficina de abogada Carrera 14 No. 12-53 de Funza, teléfono móvil 3117026385 y correo electrónico lilianfabiola@icloud.com

VIII. ANEXOS

Lo mencionado en el acápite de Pruebas Documentales tres (3) folios.

En los anteriores términos me permito presentar Recurso.

Atentamente,



LILIAN FABIOLA GIRALDO MONROY

C.C. No. 51.871.230 expedida en Bogotá

T.P. 278553 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANAPOIMA
CALLE 2 No. 3-36 PALACIO MUNICIPAL
ANAPOIMA CUNDINAMARCA

Correo Electronico:

jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señora
LUZ MARINA MUÑOZ MUÑOZ
CALLE 5 No. 1-39 Barrio Centro Anapoima
Móvil 3143239454
Anapoima Cundinamarca

Me permito comunicarle que se ha formulado la siguiente demanda:

- Naturaleza del Proceso: Demanda Ejecutiva de Menos cuantía con título hipotecario
- Juzgado de Conocimiento: Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima
- Dirección: Calle 2 No. 3-36 Palacio Municipal Anapoima
- Radicación: 250354089001-2022-00090-00

Demandante: Marta Cecilia Bonilla Borja y Germán Zambrano Baquero

Demandada: Luz Marina Muñoz Muñoz

Providencia a Notificar: Auto que libra Mandamiento de Pago de Menor Cuantía de Marzo Treinta (30) de 2022.

Sírvase comparecer al despacho judicial dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida.

Esta comunicación se libra de conformidad con el Artículo 291 del C.G.P.

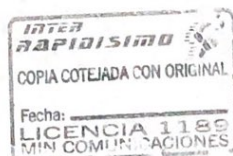
Atentamente,



LILIAN FABIOLA GIRALDO MONROY

Abogada

Apoderada de la parte demandante



24 / 2 / 23

ETIQUETA

4110412043 - 1

01

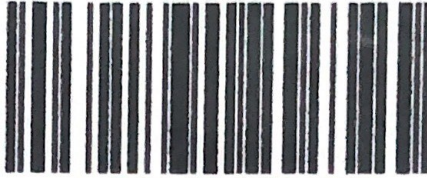


NOTIFICACIONES

ANAPOIMA\CUND\COL

FECHA DE ADMISIÓN: 24/02/2023 15:06

ANA



N° 700094174554

BOG

CASILLERO

317

PUERTA

2026E

DESTINATARIO Cod postal: 252640210

LUZ MARINA MUÑOZ MUÑOZ

3143239454

CL 5 # 1 - 39 CENTRO

REMITENTE

FABIOLA GIRALDO

CC 3117026385

3117026385

FUNZA\CUND\COL

700094174554

Peso: 1 KG

ENTREGA ESTIMADA 27/02/2023 - 18:00

BOLSA #:

CONTADO

VALOR A COBRAR:

\$ 0

Observaciones:

Recibido por:
C.C #

FIRMA Y SELLO

CASILLERO
PUERTA

BOG

317

2026E

Para más info
escanea este código:



www.interrapidísimo.com - PQR'S
servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Casa
Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX
5605000 Cel: 323 2554455 dd25f66f-8f93-4557-a6e5-
d6c01f62dae9 GMC-GMC-R-09 No. 700094174554
3844 / age3844.funza



N° 700094174554

INTER
RAPIDISIMO

N° 700094174554



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700094174554	Fecha y Hora de Admisión 2/24/2023 3:06:16 PM
Ciudad de Origen FUNZA/CUNDICOL	Ciudad de Destino ANAPOIMA/CUNDICOL
Dice Contener CITACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 3844 - ARO/FUNZA/CUNDICOL/CR 16 14 16	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) FABIOLA GIRALDO	Identificación 3117026385
Dirección KR 14 # 12 - 53	Teléfono 3117026385

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUZ MARINA MUÑOZ MUÑOZ	Identificación 3143239454
Dirección CL 5 # 1 - 39 CENTRO	Teléfono 3143239454

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA
Número de Envío: 700094174554
Destino: ANAPOIMA/CUNDICOL
Destinatario: LUZ MARINA MUÑOZ MUÑOZ
Remitente: FABIOLA GIRALDO
Fecha de Entrega: 2023 03 03 10:08

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUZ MARINA MUÑOZ	Identificación 20357461	Fecha de Entrega 3/6/2023
---	----------------------------	------------------------------

GENERADO POR:

Nombre Funcionario LEIDY ANDREA FONSECA CANCHON	Fecha de Certificación 3/6/2023 7:04:08 PM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación d425f66f-8f93-4557-a6e5-d6c01f62dae9
Gula Certificación 3000211528769	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapido.com> sigue tu envío o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapido.com - <https://www.interrapido.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

